



PERIÓDICO OFICIAL



DEL ESTADO DE QUINTANA ROO

LAS LEYES Y DEMÁS DISPOSICIONES OBLIGAN POR EL SOLO HECHO DE PUBLICARSE EN ESTE PERIÓDICO

Chetumal, Q. Roo a 12 de agosto de 2026

Tomo II

Número 150 extraordinario

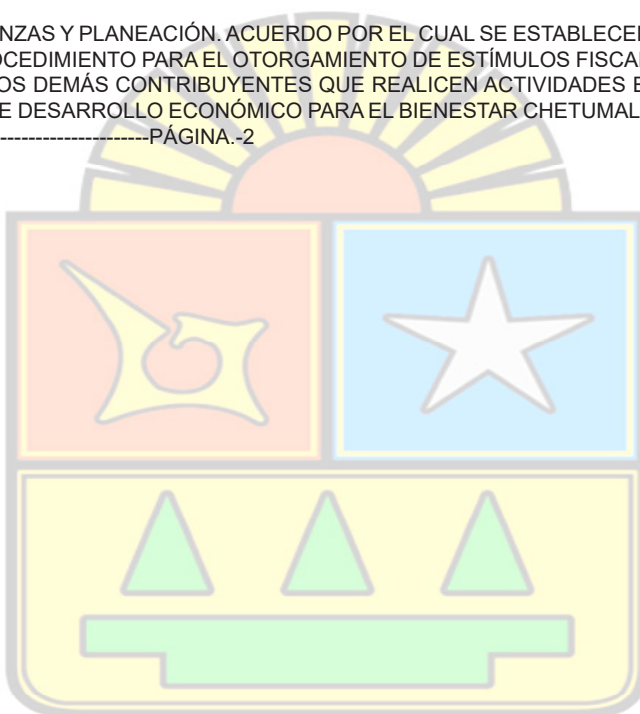
Décima Época

REGISTRADO COMO ARTÍCULO DE SEGUNDA CLASE EN LA OFICINA LOCAL DE CORREOS

EDICION DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE QUINTANA ROO

ÍNDICE

SECRETARÍA DE FINANZAS Y PLANEACIÓN. ACUERDO POR EL CUAL SE ESTABLECEN LOS REQUISITOS COMPLEMENTARIOS Y EL PROCEDIMIENTO PARA EL OTORGAMIENTO DE ESTÍMULOS FISCALES AL CONTRIBUYENTE DESARROLLADOR Y A LOS DEMÁS CONTRIBUYENTES QUE REALICEN ACTIVIDADES ECONÓMICAS PRODUCTIVAS DENTRO DEL POLO DE DESARROLLO ECONÓMICO PARA EL BIENESTAR CHETUMAL, QUINTANA ROO (PODECBI CHETUMAL).-----PÁGINA.-2





ACUERDO POR EL CUAL SE ESTABLECEN LOS REQUISITOS COMPLEMENTARIOS Y EL PROCEDIMIENTO PARA EL OTORGAMIENTO DE ESTÍMULOS FISCALES AL CONTRIBUYENTE DESARROLLADOR Y A LOS DEMÁS CONTRIBUYENTES QUE REALICEN ACTIVIDADES ECONÓMICAS PRODUCTIVAS DENTRO DEL POLO DE DESARROLLO ECONÓMICO PARA EL BIENESTAR CHETUMAL, QUINTANA ROO (PODECOBI CHETUMAL).

LICENCIADA MARTHA PARROQUÍN PÉREZ, Secretaria de Finanzas y Planeación del Estado de Quintana Roo, en ejercicio de las atribuciones que me confieren los artículos 116 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Quintana Roo; 19, fracción IV, 21, 23, 30, fracción VII, 33, fracciones I y XIX de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado; 27, fracción II, 28, fracciones I, VI y X, 29, fracciones I, III, VI, XVII y XVIII del Código Fiscal del Estado, en relación con los artículos 2, 4, 5 primer párrafo, 10 Apartado A fracción I, Apartado B fracción IX y 28 fracción VI del Reglamento Interior de la Secretaría de Finanzas y Planeación, todos los ordenamientos citados vigentes para el Estado de Quintana Roo, y en atención a los siguientes:

CONSIDERANDOS

PRIMERO. En fecha 23 de junio de 2026 la Licenciada María Elena H. Lezama Espinosa, Gobernadora del Estado, expidió el "Decreto por el que se establecen estímulos para el contribuyente desarrollador y contribuyentes beneficiados en el Polo de Desarrollo Económico para el Bienestar Chetumal, Quintana Roo (PODECOBI CHETUMAL)", en el cual se prevén los estímulos fiscales de carácter estatal.

SEGUNDO. El artículo 12 del citado Decreto faculta a esta Secretaría para emitir un Acuerdo que establezca los requisitos complementarios, procedimientos y demás disposiciones necesarias para la operación de dichos estímulos.

TERCERO. En consecuencia, resulta necesario establecer las reglas operativas y precisas que permitan a los contribuyentes acceder de manera ágil y segura a los beneficios fiscales, precisando la documentación habilitante, las instancias responsables, los tiempos de respuesta y las causales de revocación.

CUARTO. En virtud de lo expuesto, y dado que el otorgamiento de estos estímulos se inscribe en una política pública integral que trasciende el crecimiento económico para abarcar el desarrollo comunitario, la sustentabilidad ambiental y la justicia social cuyos principios son rectores del Plan Estatal de Desarrollo 2023-2027 y del Plan Estratégico de Desarrollo Sostenible de Quintana Roo 2025-2050, armonizada con la visión federal para los Polos de Desarrollo Económico para el Bienestar y con el marco jurídico estatal, corresponde al Ejecutivo del Estado, por conducto de la Secretaría de



Finanzas y Planeación, garantizar la concesión de estímulos fiscales de carácter general cuando estos coadyuven al progreso económico, cultural y social de la entidad.

QUINTO. En ese sentido, y a fin de dar estricto cumplimiento a lo antes expuesto, así como para brindar certidumbre jurídica plena a los contribuyentes que deseen acceder a los beneficios fiscales de este proyecto en el que participan los tres niveles de gobierno, resulta indispensable expedir el presente instrumento. Por lo expuesto y fundado, tengo a bien expedir el siguiente:

ACUERDO POR EL CUAL SE ESTABLECEN LOS REQUISITOS COMPLEMENTARIOS Y EL PROCEDIMIENTO PARA EL OTORGAMIENTO DE ESTÍMULOS FISCALES AL CONTRIBUYENTE DESARROLLADOR Y A LOS DEMÁS CONTRIBUYENTES QUE REALICEN ACTIVIDADES ECONÓMICAS PRODUCTIVAS DENTRO DEL POLO DE DESARROLLO ECONÓMICO PARA EL BIENESTAR CHETUMAL, QUINTANA ROO (PODECOBI CHETUMAL).

TÍTULO PRIMERO

DISPOSICIONES GENERALES Y REQUISITOS PREVIOS

CAPÍTULO I

DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1. El presente Acuerdo tiene por objeto establecer los requisitos y procedimiento para el otorgamiento de estímulos fiscales de carácter estatal en beneficio del Contribuyente Desarrollador que obtenga la autorización para la construcción, desarrollo y administración del Polo de Desarrollo Económico para el Bienestar Chetumal, Quintana Roo, en adelante "el Polo", así como de los Contribuyentes Beneficiados que realicen actividades económicas productivas al interior del mismo, conforme a las vocaciones establecidas en el artículo 4 del Decreto por el que se establecen estímulos para el contribuyente desarrollador y contribuyentes beneficiados en el Polo de Desarrollo Económico para el Bienestar Chetumal, Quintana Roo (PODECOBI CHETUMAL) publicado en el Periódico Oficial del Estado el 23 de junio de 2026.

Artículo 2. Para efectos del presente Acuerdo, únicamente podrán acceder a los estímulos fiscales previstos en el mismo, el Contribuyente Desarrollador y los Contribuyentes Beneficiados que cuenten con domicilio y actividad económica al interior del área geográfica que comprende el Polo de Desarrollo Económico para el Bienestar Chetumal, Quintana Roo (PODECOBI Chetumal), conforme a la delimitación oficial establecida en la Declaratoria publicada en el Diario Oficial de la Federación el 1 de julio de 2025 y las modificaciones que para tal efecto se emitan.

Artículo 3. Para los efectos del presente Acuerdo, se entenderá por:



- I. **Código:** Código Fiscal del Estado de Quintana Roo;
- II. **COFE:** Constancia de Obligaciones Fiscales Estatales;
- III. **Contribuyente Desarrollador:** La o las empresas que resulten adjudicadas y se encarguen de la planeación, diseño, construcción, administración y verificación del proyecto inmobiliario del Polo;
- IV. **Contribuyentes Beneficiados:** Las personas físicas, morales o unidades económicas que realicen actividades económicas productivas al interior del Polo;
- V. **Decreto:** Decreto por el que se establecen estímulos para el contribuyente desarrollador y contribuyentes beneficiados en el Polo de Desarrollo Económico para el Bienestar Chetumal, Quintana Roo (PODECOBI CHETUMAL) publicado en el Periódico Oficial del Estado el 23 de julio de 2026;
- VI. **REC:** Registro Estatal de Contribuyentes;
- VII. **Polo:** Polo de Desarrollo Económico para el Bienestar Chetumal, Quintana Roo (PODECOBI CHETUMAL);
- VIII. **Secretaría:** Secretaría de Finanzas y Planeación del Estado de Quintana Roo;
- IX. **SATQ:** Servicio de Administración Tributaria de Quintana Roo;
- X. **SEDE:** Secretaría de Desarrollo Económico del Estado de Quintana Roo;
- XI. **Tributanet:** Plataforma digital del Gobierno del Estado de Quintana Roo para la generación de formularios de pago y aplicación de estímulos fiscales.

CAPÍTULO II DE LOS REQUISITOS GENERALES PARA ACCEDER A LOS ESTÍMULOS FISCALES

Artículo 4. Para acceder a los estímulos fiscales previstos en el presente Acuerdo, los interesados deberán acreditar ante el SATQ, los siguientes requisitos generales:

- I. Presentar escrito dirigido a la persona Titular del SATQ, en el que solicite los estímulos a los que desea acceder, mismo que deberá cumplir con los requisitos establecidos en el artículo 16 del Código;



- II. Identificación oficial con fotografía del contribuyente o su representante legal, en este último caso deberá acreditar su personalidad con el documento correspondiente;
- III. Tratándose de personas morales: copia certificada del acta constitutiva y poder notarial del representante legal;
- IV. Tratándose del Contribuyente Desarrollador, el documento de autorización que lo acredite con ese carácter, emitido por el Comité Técnico de Evaluación del Polo de Desarrollo Económico para el Bienestar Chetumal, Quintana Roo (PODECOBI CHETUMAL);
- V. Tratándose de los Contribuyentes Beneficiados, el documento de autorización emitido por la SEDE, que lo acredite como tal, dentro del Polo de Desarrollo Económico para el Bienestar Chetumal, Quintana Roo (PODECOBI CHETUMAL);
- VI. Opinión de cumplimiento de obligaciones fiscales emitida por el Servicio de Administración Tributaria y autoridades fiscales federales en materia de seguridad social, prevista en el artículo 32-D del Código Fiscal de la Federación, no mayor a un mes de antigüedad a la fecha de la solicitud;
- VII. Constancia de inscripción al REC y COFE vigente, así como estar al corriente en sus obligaciones fiscales estatales;
- VIII. Manifestación bajo protesta de decir verdad, que se encuentra al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones fiscales municipales;
- IX. Cumplir con los requisitos establecidos en el artículo 5 del Decreto, así como los demás que sean solicitados por el SATQ para el cumplimiento de las obligaciones fiscales correspondientes.

La documentación original podrá ser requerida para cotejo en cualquier momento en caso de considerarse necesario por el SATQ.

Artículo 5. El SATQ será la instancia responsable de recibir, validar y calificar la documentación presentada por los interesados para acceder a los estímulos fiscales correspondientes.

TÍTULO SEGUNDO

CAPÍTULO I

DEL PROCEDIMIENTO EN GENERAL



Artículo 6. El procedimiento para el otorgamiento de los estímulos fiscales se registrará por las siguientes etapas:

- I. **Etapas de recepción y calificación ante el SATQ:** El interesado presentará su solicitud y documentación ante el SATQ en los términos del artículo 4 del presente Acuerdo. El SATQ integrará el expediente y en caso de considerar que la persona solicitante no cumple con la totalidad de la información, podrá requerirlo directamente por una sola ocasión, otorgándole un plazo de diez días hábiles para su exhibición.

Si la persona solicitante no atiende el requerimiento en el plazo señalado en la presente fracción, se tendrá por no presentada la solicitud.

Una vez recibida la información correspondiente, el SATQ validará la información para que en su caso, se aplique el estímulo conforme a los Capítulos II y III del presente Título;

- II. **Etapas de procedimiento, seguimiento y control:** El SATQ supervisará el cumplimiento de los requisitos, conforme al Título Tercero del presente Acuerdo.

Artículo 7. Todos los plazos previstos en el presente Acuerdo se computarán en días hábiles y comenzarán a contar a partir del día siguiente a aquel en que surta efectos la notificación del acto correspondiente. Las notificaciones de carácter personal surtirán sus efectos a partir del día hábil siguiente al día en que se practiquen.

En todo lo no previsto de manera específica en este Acuerdo, se aplicará de manera supletoria lo dispuesto en el Código Fiscal del Estado de Quintana Roo.

CAPÍTULO II DEL PROCEDIMIENTO PARA LOS ESTÍMULOS SOBRE IMPUESTOS ESTATALES

Artículo 8. Recibido el escrito con la información señalada en el artículo 4 del presente Acuerdo, el SATQ integrará el expediente y procederá conforme a lo siguiente:

- I. Con base en la documentación que obra en el expediente, verificará el cumplimiento de las obligaciones fiscales, así como la procedencia del estímulo conforme a los porcentajes y plazos establecidos en el artículo 7 del citado Decreto;



- II. En el caso de que se advierta la falta de algún requisito de naturaleza fiscal inherente al estímulo solicitado, podrá requerirlo por una sola ocasión, otorgándole un plazo de diez días hábiles para su exhibición;
- III. Si la persona solicitante no atiende el requerimiento en el plazo señalado en la fracción anterior, se tendrá por no presentada la solicitud para efectos del estímulo fiscal en materia de impuestos;
- IV. Una vez que se valide la totalidad de la información, aplicará el estímulo fiscal correspondiente y generará los formularios de pago con el estímulo aplicado a través de la plataforma *Tributanet*;
- V. Se proporcionará a la persona solicitante los formularios con el estímulo aplicado, y en caso de que resulte un importe a cargo, la persona solicitante beneficiada deberá efectuar el pago correspondiente a través de los medios electrónicos u oficinas del SATQ.

El SATQ informará mensualmente a la Secretaría a través de la Subsecretaría de Ingresos, dentro de los primeros diez días hábiles del mes siguiente al que corresponda, sobre el otorgamiento de los estímulos otorgados en materia de impuestos.

Artículo 9. Tratándose del estímulo en materia de Impuesto sobre Nóminas previsto en la fracción I del artículo 6 del Decreto, además de los requisitos ya señalados, la persona solicitante deberá cumplir con las obligaciones establecidas en la Ley del Impuesto Sobre Nóminas del Estado de Quintana Roo y acreditar contar con trabajadores inscritos ante el Instituto Mexicano del Seguro Social.

Artículo 10. Tratándose del estímulo en materia de Impuesto sobre Uso o Tenencia Vehicular, así como en materia de Impuesto sobre Adquisición de Vehículos de Motor Usados entre Particulares, previstos en las fracciones II y III del artículo 6 del Decreto, además de los requisitos ya señalados, la persona solicitante deberá exhibir la documentación que acredite lo siguiente:

- I. Nombre del propietario del vehículo;
- II. Municipio donde se encuentre registrado el vehículo;
- III. Vehículo, marca y modelo;
- IV. Número de serie del vehículo;
- V. Número de placa del vehículo;

Artículo 11. Tratándose del estímulo en materia de Impuesto Cedular por la Enajenación de Bienes Inmuebles previsto en la fracción IV del artículo 6 del



Decreto, además de los requisitos ya señalados, la persona solicitante deberá anexar el formulario de pago en el que conste el concepto del derecho para obtención de la escritura pública, así como el comprobante de ubicación del inmueble dentro del polígono.

Artículo 12. Tratándose del estímulo en materia de Impuesto al Hospedaje previsto en la fracción V del artículo 6 del Decreto, además de los requisitos ya señalados, los Contribuyentes Beneficiados deberán cumplir con las obligaciones establecidas en la Ley del Impuesto al Hospedaje del Estado de Quintana Roo.

CAPÍTULO III DEL PROCEDIMIENTO PARA LOS ESTÍMULOS SOBRE DERECHOS ESTATALES

Artículo 13. Una vez recibido el escrito con la información señalada en el artículo 4 del presente Acuerdo, el SATQ revisará la información correspondiente para la prestación del servicio por el que se deban pagar derechos, y procederá conforme a lo siguiente:

- I. Verificará el cumplimiento de las obligaciones fiscales, así como la procedencia del estímulo conforme a los artículos 8 y 9 del Decreto y en las disposiciones aplicables para la prestación del servicio;
- II. En el caso de que el SATQ advierta la falta de algún requisito de naturaleza fiscal inherente al estímulo solicitado, podrá requerirlo por una sola ocasión, otorgándole un plazo de diez días hábiles para su exhibición;
- III. Si la persona solicitante no atiende el requerimiento en el plazo señalado en la fracción anterior, se tendrá por no presentada la solicitud para efectos del estímulo fiscal en materia de derechos;
- IV. Una vez que el SATQ valide la totalidad de la información, aplicará el estímulo fiscal correspondiente generando los formularios de pago con el estímulo aplicado a través de la plataforma *Tributanet*;
- V. Proporcionará a la persona solicitante los formularios de pago referidos en la fracción anterior, a fin de que ésta pueda solicitar a la Dependencia que preste el servicio, la prestación de este, dentro de los plazos legales aplicables.

El SATQ informará mensualmente a la Secretaría a través de la Subsecretaría de Ingresos, dentro de los primeros diez días hábiles del mes siguiente al que



corresponda, sobre el otorgamiento de los estímulos otorgados en materia de derechos.

TÍTULO TERCERO DE LAS CONDICIONES, LIMITANTES Y SEGUIMIENTO

CAPÍTULO I DE LAS CONDICIONES Y LIMITANTES GENERALES

Artículo 14. Los estímulos fiscales no serán aplicables respecto de contribuciones o créditos fiscales que hayan sido pagados con anterioridad; en ningún caso los estímulos darán lugar a devolución, compensación, acreditamiento o saldo a favor.

Así mismo, para la aplicación de los estímulos fiscales, el Contribuyente Desarrollador y los Contribuyentes beneficiados, deberán estar al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones fiscales. En caso de presentar incumplimiento alguno, no podrán ser beneficiados con los estímulos fiscales.

Los beneficios establecidos en el presente Acuerdo no se acumularán con estímulos, reducciones, condonaciones o facilidades administrativas previstas en otros ordenamientos, acuerdos o programas fiscales estatales.

Artículo 15. El otorgamiento de los beneficios fiscales a que se refiere el presente Acuerdo no produce instancia, y tampoco serán susceptibles de impugnación a través de algún medio de defensa.

Si un contribuyente está interesado en obtener los estímulos fiscales materia del presente Acuerdo y hubiese promovido algún medio de defensa contra el pago de alguna contribución estatal relacionada con su actividad productiva dentro del Polo, de manera previa a la solicitud del estímulo deberá cumplir con lo siguiente:

- 1) Desistirse de dichas acciones legales; y
- 2) Acreditar la firmeza de dicho desistimiento ante el SATQ.

Artículo 16. Cuando algún contribuyente ha obtenido indebidamente el estímulo fiscal, se cancelarán de manera inmediata los efectos del beneficio otorgado y se dejarán de aplicar los estímulos fiscales a partir del momento en que se dé el incumplimiento; en su caso, el contribuyente deberá reintegrar al Estado el importe total del beneficio recibido, con actualizaciones y recargos desde la fecha de su otorgamiento hasta la fecha en que cesaron sus efectos, sin perjuicio de las acciones legales que se ejerzan.



Artículo 17. Sin perjuicio de lo señalado en el artículo anterior, no podrán ser objeto de autorización del estímulo fiscal contemplado en el presente Acuerdo los casos en que:

- I. El contribuyente esté sujeto a una pena, sanción o inhabilitación administrativa que le impida contratar con el Estado o recibir beneficios fiscales;
- II. El adeudo o crédito fiscal sea consecuencia de actos u omisiones que impliquen la existencia de agravantes en la comisión de infracciones en términos del artículo 68, fracción I del Código;
- III. Cuando el origen del adeudo o crédito fiscal constituya la comisión de un delito.

Artículo 18. El derecho a aplicar los estímulos fiscales previstos en el presente Acuerdo será personal, y no podrá transmitirse a otra persona física o moral, ni como consecuencia de fusión, escisión, cesión, transmisión de activos, cambio de control corporativo o cualquier otro acto jurídico análogo.

Artículo 19. La vigencia del presente Acuerdo estará sujeta a lo que establezca el Decreto.

En caso de reformas a las normas tributarias, la Secretaría y el SATQ aplicarán el presente Acuerdo a dichas reformas de manera análoga, en tanto no se modifique expresamente el Decreto o este instrumento.

CAPÍTULO II DEL SEGUIMIENTO Y CONTROL DE LOS ESTÍMULOS

Artículo 20. Son motivos de revocación de los beneficios contenidos en el presente Acuerdo:

- I. Omitir el pago de alguna contribución u obligación fiscal estatal a su cargo en el ejercicio fiscal en el que aplique el estímulo;
- II. Que la autoridad detecte que la información aportada es falsa u apócrifa;

Artículo 21. EL SATQ supervisará en cualquier momento el grado de avance y cumplimiento de los requisitos para acceder a los estímulos materia del presente Acuerdo. Si llegare a determinar que no se subsanaron las irregularidades, o que resultaba improcedente dicha autorización, la autoridad competente impondrá las sanciones correspondientes, con independencia de la aplicación de lo previsto en los artículos 16 y 17 del presente Acuerdo.



Artículo 22. El SATQ llevará un registro de los beneficiarios de los estímulos fiscales otorgados en materia de impuestos y derechos. Dichos registros deberán contener al menos la siguiente información:

- I. Nombre o razón social del beneficiario;
- II. Tipo de estímulo otorgado (impuesto o derecho);
- III. Porcentaje o monto del estímulo aplicado;
- IV. Fecha de otorgamiento;
- V. Vigencia del estímulo;
- VI. En su caso, fecha de revocación o término del beneficio.

El SATQ podrá emitir las Disposiciones de Carácter General necesarias para la debida y correcta aplicación de los estímulos fiscales.

TRANSITORIO

ÚNICO. El presente Acuerdo entrará en vigor al día siguiente de su publicación y estará sujeta a lo que establezca el Decreto.

DADO EN LAS OFICINAS QUE OCUPA LA SECRETARÍA DE FINANZAS Y PLANEACIÓN, EN LA CIUDAD DE CHETUMAL, CAPITAL DEL ESTADO DE QUINTANA ROO, A LOS DOCE DÍAS DEL MES DE AGOSTO DEL AÑO DOS MIL VEINTISÉIS.

LA SECRETARIA DE FINANZAS Y PLANEACIÓN

LICDA. MARTHA PARROQUÍN RÉREZ
GOBIERNO DEL ESTADO DE QUINTANA ROO
SECRETARÍA DE FINANZAS Y PLANEACIÓN

ACUERDO POR EL CUAL SE ESTABLECEN LOS REQUISITOS COMPLEMENTARIOS Y EL PROCEDIMIENTO PARA EL OTORGAMIENTO DE ESTÍMULOS FISCALES AL CONTRIBUYENTE DESARROLLADOR Y A LOS DEMÁS CONTRIBUYENTES QUE REALICEN ACTIVIDADES ECONÓMICAS PRODUCTIVAS DENTRO DEL POLO DE DESARROLLO ECONÓMICO PARA EL BIENESTAR CHETUMAL, QUINTANA ROO (PODECBI CHETUMAL).



Secretaría de Gobierno

Dirección del Periódico Oficial

Directorio

Lcda. María Elena H. Lezama Espinosa
Gobernadora Constitucional del Estado

Lcda. María Cristina Torres Gómez
Secretaria de Gobierno

Mtro. Carlos Rafael Hernández Blanco
Director del Periódico Oficial

Lorena Salazar Canul
Encargada de Edición

Dirección: Av. Insurgentes esquina Corozal 202,
entre David Gustavo Ruíz, Chetumal, Quintana Roo.
C.P.-77013
Tel: 83-2.65.68
E-mail: periodicooficialqr@hotmail.com

Publicado en la Dirección del Periódico Oficial